

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ELIM ANTONIO AQUINO

Comisión Permanente Instructora

Oficio Núm.: 311/2020 Asunto: Se remite Dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de enero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted un Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles veintidós de enero del año en curso:

I. Dictamen por el que se ordena su archivo del expediente 284 del índice de la Comisión Permanente Instructora como asunto totalmente concluido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA DAZ"
Presidenta

il girgneed pee estado de oaxaca LXIVI EGGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA H. CONGRESO HEL ESTADO DE OANACA

(2:50hr5

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



EXPEDIENTE: 284

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN



HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XX, 70 y 72 de ley orgánica del poder legislativo del estado de Oaxaca, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69, 71 del reglamento interior del congreso del estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el presente DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 284, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:



ANTECEDENTES

- 1.- Mediante escrito de fecha 20 de octubre del 2017, el C. Antonio Benítez Medina, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; presentó ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, queja en contra del Ciudadano Fernando Miguel Contreras, Presidente Municipal Constitucional de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; por hechos o actos que pudieran derivarse faltas administrativas.
- 2.- EL 22 de diciembre de 2017, la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; mediante oficio SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/1664/2017, remitió el escrito señalado en el punto que antecede y declinando competencia a favor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.



3.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM. /3056/2018, fechado el 09 de enero del 2018, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera legislatura, remitió el expediente por presuntas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal Constitucional de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, a la Comisión Permanente Instructora.



Al expediente turnado, se le asigno como número de expediente el 284, del índice de la Comisión Instructora.



CONSIDERACIONES

Primero. Del análisis al escrito presentado por el Ciudadano Antonio Benítez Medina, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; se advierte que el Presidente Municipal Constitucional del Municipio que nos ocupa, desde que inicio la administración municipal, no ha convocado a sesiones de cabildo para tratar asuntos importantes que competen al Ayuntamiento, así como tratar temas relacionados con el presupuesto, coordinación y evaluación del desempeño de las oficinas administrativas del Municipio que nos ocupa. Así mismo se encarga de distribuir y recibir la correspondencia y decide a quien expedir y no las constancias que el misma cobra, así como también controla el libro de actas y ejerciendo funciones del tesorero, toda vez que es el mismo Presidente Municipal quien le paga a los empleados y recibe los ingresos propios que ingresan a las arcas municipales.

También se menciona que habló con cada uno de los miembros del cabildo para informarles que había contratado a algunos asesores contables que realizarían todo el trámite administrativo para no tener problemas y que los integrantes de dicho cabildo solo estarían firmando las actas correspondientes, como así lo hicieron; sin embargo cuando el quejoso se daba cuenta que las actas que le pasaban a firma consistía en sesiones que no se llevaron a cabo no los firmaba y eso causó la molestia del Presidente Municipal y le llego a retener hasta 5 quincenas juntas como también lo despojo de la oficina que ocupaba la sindicatura sin importarle que el trabajo del Síndico Municipal es arduo, ya que atiende demandas y denuncias de la ciudadanía y coadyuva para la conciliación de particulares. Así mismo auxilia al Ministerio Público tratándose de lesionados y fallecimientos, sin otorgarle viáticos correspondientes; por lo que optó por realizar su trabajo en oficinas alternas, pero también fue despojado de su equipo de cómputo y el Presidente Municipal no atiende sus solicitudes, además de no cubrir los pagos que le corresponden como Síndico Municipal.

En vista de lo anteriormente expuesto, ahora le corresponde al Congreso del Estado de Oaxaca analizar y determinar si es competente para investigar, substanciar y en su caso resolver los hechos que constituyen la queja del Ciudadano Antonio Benítez Medina, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca y para el caso de que no lo sea, determinar si debe ser archivado o bien, remitirlo a la autoridad competente para que resuelva lo conducente.







M



Segundo. Los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos que el Congreso del Estado, no es competente para investigar y en su caso resolver el expediente por presuntas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, en contra del Síndico Municipal Antonio Benítez Medina; como lo determinó la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.

La fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, le permite al Congreso del Estado únicamente imponer sanciones a servidores públicos, a través del procedimiento de juicio político, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Sin embargo, los Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y demás servidores públicos municipales no son sujetos de juicio político, toda vez que el artículo 117 de la Constitución Política local y 20 de la Ley de Juicio Político del Estado los excluye, razón por la que el Congreso del Estado está impedido legalmente para iniciar algún procedimiento en contra de servidores públicos municipales por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas.

Por lo que no le está permitido al Congreso del Estado investigar e imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento distinto al del juicio político.

Tercero. Respecto a las presuntas violaciones al derecho político-electoral del Síndico Municipal en la vertiente de desempeño y ejercicio de su cargo; Hágase saber a dicha Autoridad que deberá hacer valer su derecho ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, por ser la autoridad competente tal como lo disponen los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, numeral 5, y 107 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Al respecto, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, regula en su artículo 104 el «Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano», el cual, entre otros supuestos, procede cuando el ciudadano por sí mismo, y en forma individual, o a través de sus representantes legales, hacen valer presuntas violaciones y en el caso que nos ocupa











es competencia del Tribunal Electoral toda vez que el quejoso, en su carácter de Síndico Municipal reclama del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, la trasgresión a su derecho político-electoral en el ejercicio y desempeño del cargo para el cual fue electo.

Cuarto. Por lo expuesto, esta Comisión Instructora considera que el Congreso del Estado no tiene atribuciones para iniciar la investigación por presuntas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; como lo determinó la Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca. Así mismo tampoco es competente para conocer en materia de Protección de los Derechos Políticos Electorales, denunciados por el Síndico Municipal que nos ocupa.



DICTAMEN

La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara incompetente para iniciar la investigación por presuntas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca en contra del Ciudadano Antonio Benítez Medina, Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento; Así mismo tampoco es competente para conocer y resolver en materia de Protección de los Derechos Políticos Electorales, denunciados por el Síndico Municipal que nos ocupa.



En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora, somete a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente 284, como asunto total y definitivamente concluido, por las razones expuestas en el considerando segundo y tercero de este dictamen.





TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. - Comuníquese este Acuerdo a la Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Se da vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por los hechos ya mencionados, así como también a la Fiscalía General del Estado, por ser las autoridades competentes para conocer de dicho asunto.

Dictamen aprobado en la sala de juntas del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de diciembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

l compreso pel estado de oaxaca LXIV.LEGISLAFURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

PRESIDENTA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ INTEGRANTE

DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ INTEGRANTE

DIP: SAÚL CRÚZ JIMÉNEZ INTEGRANTE